

**Resolución:** Recurso de revisión  
**Número de expediente:** 018/2007  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Entidad pública:** Secretaría de Finanzas  
**Ponente:** Dr. José Miguel Madero Estrada

Tepic, Nayarit, junio 13 trece de 2007 dos mil siete.

Analizados los autos del expediente 018/2007, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], respecto de la negativa parcial de información atribuida al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit, se registran los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

I. El día dos de mayo de dos mil siete, [REDACTED] solicitó en la oficialía de partes de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit, la siguiente información: *“I. Informe el nombre o razón social y domicilio del o los proveedores de los juguetes que entrego el Gobierno del Estado el día 30 de abril. II. Copias certificadas donde conste el contrato por medio del cual dicho proveedor o proveedores obtuvieron el contrato respectivo. III. Informe cual fue el monto total de dinero que erogó el Gobierno del Estado de Nayarit por concepto de juguetes y regalos entregados el día 30 de abril. IV. Informe qué cantidad de dinero destinó cada una de las dependencias del gobierno del estado que participaron en el denominado “desfile de la alegría” celebrado el día sábado 28 de abril, por concepto de carros alegóricos que participaron en dicha actividad. V. Informe que criterios o bases tiene el Gobierno del Estado para pagar insertada una plana completa en el periódico Meridiano de Nayarit del día 30 de abril de 2007, donde afirma que fueron 120 mil nayaritas que asistieron en “desfile de la alegría.” VI. Informe cual es el costo de la publicación antes mencionada y proporcione copia certificada de la factura que ampare dicho gasto. VII. En dado caso de que esa secretaría no posea dicha información, favor de indicar ante que institución debo acudir en su búsqueda y solicitud”.*

II. El día veintidós de mayo de dos mil siete, [REDACTED] presentó en la oficialía de partes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, un escrito original aduciendo interponer recurso de

revisión, señalando al como entidad pública responsable a la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit y describiendo el acto recurrido una negativa parcial de información, por parte de la citada entidad.

**III.** Mediante acuerdo del veintitrés de mayo de dos mil siete, se admitió el recurso y se requirió al titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit, para que remitiera a esta Comisión un informe documentalmente sustentado; informe por virtud del cual se confirmó negativa parcial de información.

**IV.** En el propio auto del veintitrés de mayo de dos mil siete, se admitieron y desahogaron las ofrecidas por la parte disconforme y se declaró integrado el expediente.

**V.** Mediante acuerdo del seis de junio de 2007 dos mil siete y con base en los puntos de acuerdo emanados del Acta de Pleno número 8 de esta comisión, se turnó el expediente al Comisionado Dr. José Miguel Madero Estrada, con el objeto de que, en el término de 10 diez días previsto en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, presentara al Pleno un proyecto de resolución.

Una vez impuestos del proyecto elaborado por el comisionado ponente, los integrantes del Pleno de la Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, proceden a resolver con apoyo en las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

**I. COMPETENCIA.** La Comisión Estatal para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit es competente para conocer y resolver el recurso de revisión 018/2007, conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit.

**II. LEGITIMACIÓN DEL RECURRENTE.** [REDACTED] está legitimada para interponer el recurso de revisión, en términos del artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, supuesto que es autora de la solicitud de acceso a la información, cuya respuesta

parcialmente negativa se atribuye a la entidad pública responsable Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit.

Es advertirse que la recurrente se ostenta en primer lugar como ciudadana y después con el carácter de su función representativa como diputada al Congreso, aduciendo ejercer cargos directivos como vicepresidente de la Comisión de Transparencia y secretaria de la Comisión de Hacienda. Sin embargo, a ese respecto debe decirse y subrayarse que la ley confiere el derecho de acceder a la información pública a cualquier persona, independientemente de que acredite o no su condición ciudadana; de que sea nacional o extranjero, éste último con las limitaciones establecidas en la Constitución y la ley; de que ejerza un cargo público o privado, de que sea mayor o menor de edad o de que sea varón o mujer. La ley garantiza a la recurrente su derecho de acceso a la información como a cualquier persona, sin necesidad de que se ostente con el carácter de representante popular. Por ese motivo, para evitar confusiones en cuanto a qué ordenamiento rige la tramitación y resolución del presente recurso, se sostiene que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus disposiciones reglamentarias es la normatividad aplicable, no otras. En todo caso, tanto el derecho de petición que funda su solicitud, como las prerrogativas parlamentarias a que tiene derecho la recurrente, forman parte de un estatuto que rige exclusivamente a su condición de integrante de la asamblea, conforme a la Constitución, la ley orgánica y el reglamento parlamentario. Ninguno de estos ordenamientos tiene aplicación para los efectos a que contrae la presente resolución.

**III. PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Es procedente el recurso de revisión por negativa parcial de información, con base en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; recurso que se interpone dentro del plazo de diez días hábiles.

**IV. AGRAVIOS.** A título de agravios, [REDACTED] expresó esencialmente: *“Causa agravio a la suscrita los términos en los que está (sic) la autoridad en la especie Secretaría de Finanzas es incompleta, ya que es omisa la autoridad en las manifestaciones que hace”*.

**V. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** Son infundados los conceptos de agravio expresados por [REDACTED], aun supliendo la deficiencia de los planteamientos.

En efecto, [REDACTED] solicitó a la entidad pública responsable la información siguiente: *“1. Informe el nombre o razón social y domicilio del o los*

*proveedores de los juguetes que entregó el Gobierno del Estado el día 30 de abril. II. Copias certificadas donde conste el contrato por medio del cual dicho proveedor o proveedores obtuvieron el contrato respectivo. III. Informe cual fue el monto total de dinero que erogó el Gobierno del Estado de Nayarit por concepto de juguetes y regalos entregados el día 30 de abril. IV. Informe qué cantidad de dinero destinó cada una de las dependencias del gobierno del estado que participaron en el denominado “desfile de la alegría” celebrado el día sábado 28 de abril, por concepto de carros alegóricos que participaron en dicha actividad. V. Informe que criterios o bases tiene el Gobierno del Estado para pagar insertada una plana completa en el periódico Meridiano de Nayarit del día 30 de abril de 2007, donde afirma que fueron 120 mil nayaritas que asistieron en “desfile de la alegría.” VI. Informe cual es el costo de la publicación antes mencionada y proporcione copia certificada de la factura que ampare dicho gasto. VII. En dado caso de que esa secretaría no posea dicha información, favor de indicar ante que institución debo acudir en su búsqueda y solicitud”.*

A ese respecto, con base en la prueba documental que aparece en las fojas 7 a la 9 del expediente relativo a este recurso de revisión, correspondiente a la solicitud de información ante el titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la entidad pública responsable, se tiene por acreditado que [REDACTED] solicitó la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit la información ya descrita y a la que se refiere el Antecedente I de esta resolución, respecto de la cual afirmó no tener una respuesta integral.

Es así, se advierte, porque en términos de los artículos 212, 249 y 256 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con base en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se otorga a la aludida documental valor probatorio pleno al haberse exhibido original, y emanar de la propia entidad pública responsable.

Con esas constancias del accionar del solicitante de información, así como de la conducta desplegada por el titular de la unidad de enlace de la entidad pública responsable, se conformó la prueba instrumental de actuaciones y a ésta se otorga igualmente valor probatorio, con base en los artículos 245, 246, 249 y 259 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, aplicable supletoriamente en el caso con apoyo en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, concluyendo al efecto que la entidad pública responsable corroboró parcialmente la conducta que le atribuyó el solicitante [REDACTED].

Sin embargo, el motivo de disconformidad de la recurrente y por ende los conceptos de agravio, se centran en los puntos de solicitud de información III al

VII, a saber: *“III. Informe cual fue el monto total de dinero que erogó el Gobierno del Estado de Nayarit por concepto de juguetes y regalos entregados el día 30 de abril. IV. Informe qué cantidad de dinero destinó cada una de las dependencias del gobierno del estado que participaron en el denominado “desfile de la alegría” celebrado el día sábado 28 de abril, por concepto de carros alegóricos que participaron en dicha actividad. V. Informe que criterios o bases tiene el Gobierno del Estado para pagar insertada una plana completa en el periódico Meridiano de Nayarit del día 30 de abril de 2007, donde afirma que fueron 120 mil nayaritas que asistieron en “desfile de la alegría.” VI. Informe cual es el costo de la publicación antes mencionada y proporcione copia certificada de la factura que ampare dicho gasto. VII. En dado caso de que esa secretaría no posea dicha información, favor de indicar ante que institución debo acudir en su búsqueda y solicitud”.*

Por tanto, conviene destacar que la recurrente aduce que la información que se le proporcionó respecto de esos puntos, es incompleta, porque la entidad pública responsable incidió en omisiones. De tal suerte, sin entrar al estudio de la naturaleza de la información aludida, es de señalarse que aun cuando la entidad pública responsable efectivamente hubiera omitido dar respuesta a todas las peticiones específicas, aunque en realidad no es así, estaría en lo correcto desde la perspectiva legal. Recuérdese que, en términos de la fracción IV del artículo 5º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit se tiene por cierto que es información pública la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido, en el ejercicio de las funciones de las entidades públicas, y se encuentre a disposición de estas.

Así, por virtud de un razonamiento válido en derecho, particularmente a contrario sensu, se deduce que no es información pública aquella que la entidad pública responsable deba generar a raíz de una solicitud de información, como es el caso de: *“III. Informe cual fue el monto total de dinero que erogó el Gobierno del Estado de Nayarit por concepto de juguetes y regalos entregados el día 30 de abril. IV. Informe qué cantidad de dinero destinó cada una de las dependencias del gobierno del estado que participaron en el denominado “desfile de la alegría” celebrado el día sábado 28 de abril, por concepto de carros alegóricos que participaron en dicha actividad. V. Informe que criterios o bases tiene el Gobierno del Estado para pagar insertada una plana completa en el periódico Meridiano de Nayarit del día 30 de abril de 2007, donde afirma que fueron 120 mil nayaritas que asistieron en “desfile de la alegría.” VI. Informe cual es el costo de la publicación antes mencionada y proporcione copia certificada de la factura que ampare dicho gasto. VII. En dado caso de que esa secretaría no posea dicha información, favor de indicar ante que institución debo acudir en su búsqueda y solicitud”.*

Es así porque, evidentemente, para proporcionar esta información, la entidad pública responsable tendría que asumir la carga de generarla y consignarla en soporte material, siendo que a ello no la obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. Por tanto, respecto de dicha información debe confirmarse la negativa parcial de información impugnada.

Subsidiariamente, debido a que la recurrente asume como un hecho, en su escrito impugnatorio, el que se le deba entregar la información solicitada en forma invariable, cuando la entidad pública responsable haya hecho uso del derecho de prórroga previsto en el artículo 34 de la Ley de Transparencia, es necesario puntualizar su alcance, respecto de la entidad responsable. Esto, porque en apariencia la entidad responsable debe forzosamente entregar la información sujeta a un periodo de prórroga debido a que lo solicitado se encuentra en proceso de localización y en su caso de integración. Sin embargo, la afirmación de que la información se encuentra en proceso de localización, es eso, literalmente significa que la autoridad no la tiene localizada al momento de la solicitud y que requiere de un plazo más amplio para ubicar la unidad administrativa que la resguarda y, en su caso, integrarla. Pero de ninguna manera presupone que por el mero uso de la prórroga, se asuma como obligación a cargo de la entidad pública entregar la información solicitada, si es que ésta, en última instancia, no fue localizada, es inexistente o sobre ella ha recaído acuerdo de clasificación.

En términos de las disposiciones legales invocadas en esta resolución, en los artículos 2º, 3º, 41 en su último párrafo, 44-II, 49, 51, 55, 56 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, así como en los diversos 95, 100 y 102 del reglamento de esa ley, se resuelve:

**PRIMERO.** La entidad pública responsable, la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit, por medio del titular de la unidad de enlace y acceso a la información de la Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit, admitió la negativa parcial de información que le atribuyó [REDACTED]

**SEGUNDO.** Se confirma la negativa parcial de información de la entidad pública responsable Secretaría de Finanzas del gobierno del estado de Nayarit, emanada del escrito datado el dieciséis de junio de dos mil siete y recibido por la recurrente ese mismo día.

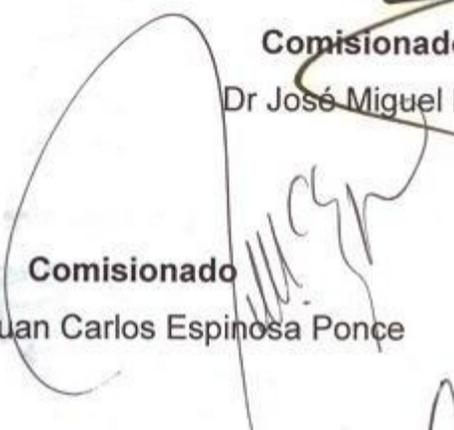
**TERCERO.** Notifíquese en forma personal al recurrente en el domicilio que para tal efecto se registra en el expediente y a la entidad pública responsable mediante oficio.

Así resolvieron y firman, por unanimidad de votos, los integrantes de la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, Dr. José Miguel Madero Estrada, Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce y Lic. Enrique Hernández Quintero, fungiendo como Presidente y ponente el primero de los nombrados, ante el Secretario Ejecutivo, Lic. Alfonso Nambo Caldera, quien autoriza y da fe.



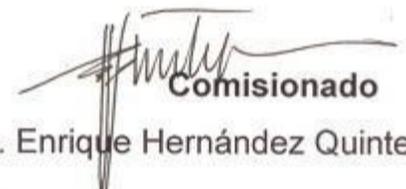
**Comisionado Presidente**

Dr José Miguel Madero Estrada



**Comisionado**

Lic. Juan Carlos Espinosa Ponce



**Comisionado**

Lic. Enrique Hernández Quintero



**Secretario Ejecutivo**

Lic. Alfonso Nambo Caldera